

Segunda. *Financiación.*—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.

2. La aportación que realiza el Principado de Asturias la realizará la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02-455E.629.000.

3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2008.

Tercera. *Distribución de los créditos.*—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas del Principado de Asturias.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública del Principado de Asturias se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. La Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. *Gestión y control de los créditos.*—La gestión de los créditos se llevará a cabo por la Administración Autónoma de acuerdo con el texto de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo igualmente de aplicación lo prevenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El control de la actividad objeto del presente Convenio estará sujeto a lo que establece la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

Sexta. *Modificación y resolución.*—El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración.*—El presente convenio de colaboración estará vigente hasta la realización de su objeto.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

El Ministro de Cultura, César Antonio Molina.—La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

17823 *ORDEN CUL/3149/2008, de 26 de septiembre, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada en la sala El Remate, Subastas de Madrid.*

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 25 de septiembre de 2008, en la sala El Remate Subastas, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 1.190,00 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos

Madrid, 26 de septiembre de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, M.^a Dolores Carrión Martín.

ANEXO

45. MONTES, Gregorio. *Theologicae Theses quas in Comitii Gener. Ord. Fratr. Bnae...* Valencia: Muñoz, S. A. [1832]. 160 €.

74. Cartilla de identificación de la Costa francesa de Cabo Higuer a Belle Isle, para uso de los pescadores de ajura... [S.l.]: Federación Vizcaína de Pósitos y Cofradías de Pescadores, 1951. 50 €

151. PÉREZ, Lorenzo. *Fr. Jerónimo de Jesús: restaurador de las misiones del Japón.* Florencia: Typ. Collegii S. Bonaventurae, 1929. 80 €.

332. GARCÍA LORCA, Federico. *Lament for the death of a bullfighter and other poems in the original Spanish with English translation...* Londres-Toronto: William Heinemann Ltd., 1937. 150 €.

355. ASCANIO, Salvatore. *Esequie di Luigii Cattolico re delle Spagne. Celebrat in Firenze nella chesa di S. Maria Novella.* Florencia: 1724. 750 €.

17824 *ORDEN CUL/3150/2008, de 29 de octubre, por la que se modifica la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 17.1 que, en el ámbito de la Administración General del Estado, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, debiéndose aprobar dichas bases por orden ministerial.

Mediante Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

De forma posterior a dicha normativa se ha aprobado, mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el mismo se regulan determinadas situaciones que, dada su aprobación anterior, no pudieron ser previstas en la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por lo que es necesario proceder a la modificación de ésta en varios aspectos concretos para regular dichas situaciones.

En primer lugar, conforme a lo previsto en el artículo 42.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se trata de permitir que las convocatorias de concesión de las subvenciones puedan exceptuar de la obligación de constituir garantía a las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio.

En segundo lugar, conforme a lo previsto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se trata de dar la posibilidad de incluir en la resolución de concesión de las subvenciones una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, con el fin de que, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente pueda acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

En tercer lugar, conforme a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de que se pueda autorizar excepcionalmente la subcontratación de hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen.

Por último, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de la presentación de la cuenta justificativa simplificada como justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000 €.